

ORD. N°

1417/

ANT. Oficio N°51106 de fecha 29.04.2020 de la Cámara de Diputados.

MAT. Informa sobre concesiones viales según requerimiento de la H. Diputada Marcela Hernando Pérez.

INCL. ORD DGC N°1196 de fecha 25.11.2020 de Director General de Concesiones de Obras Públicas.

SANTIAGO, 30 NOV. 2020

A : PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE : PAULA GARATE ROJAS
ASESORA OO.PP – JEFA UNIDAD SIAC – A. RELEVANTES
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

En relación al documento del antecedente requerido por la H. Diputada Marcela Hernando Pérez, cumpla con trasladar para fines pertinentes ORD N°1196 de Director General de Concesiones, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Saluda atentamente a S.E.,



PAULA GARATE ROJAS
ASESORA OO.PP – JEFA UNIDAD SIAC – A. RELEVANTES
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

PGR/rmf
DISTRIBUCIÓN:
-Destinatario
-H. Diputada Marcela Hernando Pérez
-Director General de Concesiones
-Seremi MOP Región de Valparaíso
-Jefa Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes
-Oficina de Partes SS.OO.PP.

N° de Proceso: 14464829

DGC NC-1481 AR

ORD.: N° **1196**
25 de noviembre de 2020

SIAC-GAB: DGCNC-1481, de fecha 5 de mayo de 2020.

ANT.: Oficio N°51106, de fecha 29 de abril de 2020.

MAT.: Respuesta a la Honorable Diputada, Sra. Marcela Hernando Pérez.

DE : **DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

A : **COORDINADOR DE SOLICITUDES AL GABINETE
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Mediante Oficio N°51106, de fecha 29 de abril de 2020, la Honorable Diputada Sra. Marcela Hernando Pérez, solicita:

"Información sobre las medidas que se adoptarán por ese Ministerio, con el objeto de ayudar a los conductores de taxis básicos debido a la caída de sus ingresos, en el contexto de la pandemia por el Covid-19, en relación a los cobros de las concesionarias".

Al respecto, esta Dirección General de Concesiones informa a usted en relación a su consulta lo siguiente:

El sistema de concesiones corresponde a una política pública implementada por el Estado de Chile a través del Ministerio de Obras Públicas, que ha permitido materializar trascendentales obras y proyectar una estrategia de integración territorial y de conexión internacional, transformando sus centros urbanos en ciudades amigables, potenciando su desarrollo productivo y con una mejor calidad de vida para cada uno de sus habitantes, a través de una alianza público-privada, en la cual el sector privado participa en los procesos de inversión, mantención y explotación de grandes obras públicas.

1. En relación al pago de peajes en contratos viales

En ese ámbito, las concesiones viales contemplan el pago de peajes como un derecho de tránsito o circulación por la vialidad concesionada, cuyo sistema tarifario se encuentra regulado por las Bases de Licitación (BALI) de cada contrato. En éstas se establecen las fechas de reajustes y mecanismos para el cálculo de las tarifas máximas a cobrar por cada Sociedad Concesionaria para un año determinado, de acuerdo con el tipo de vehículo y los horarios en que se hace uso de la autopista.

Respecto a vuestra solicitud, se informa que las únicas excepciones frente al pago de peajes están definidas en la Ley N°20.908, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de abril de 2016, que modificó la Ley de Concesiones de Obras Públicas y estableció la exención del pago de peaje para los vehículos de emergencia, siempre y cuando éstos se encuentren cubriendo una situación de tal naturaleza. Al respecto, el inciso segundo del artículo 11 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que fue modificado por la Ley N°20.908, consigna que: *"No obstante lo señalado en el inciso anterior, estarán exentos del pago de peaje, ya sea en forma manual, con sistema automático o de telepeaje, los vehículos de emergencia definidos en el*

número 43) del artículo 2° de la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cuando se encuentren cubriendo una situación de tal naturaleza. Se presume que estos vehículos se encuentran atendiendo una situación de emergencia cuando se trasladen con balizas o sirenas encendidas, en el marco de un procedimiento y conforme a las normas institucionales que les permitan utilizar dichos sistemas de alerta y sonido". "En tal caso, ninguna persona o entidad, bajo circunstancia alguna, podrá impedir u obstaculizar su paso, ni cuestionar el mérito de la emergencia invocada, tratándose especialmente de plazas de peaje". Asimismo, el numeral 43) del artículo 2° de la Ley N°18.290, Ley de Tránsito señala que se entenderá por Vehículos de Emergencia: "El perteneciente a Carabineros de Chile e Investigaciones, al Cuerpo de Bomberos, a las brigadas forestales de la Corporación Nacional Forestal, a las Fuerzas Armadas y las ambulancias de las instituciones fiscales o de los establecimientos particulares que tengan el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente;"

2. En relación al pago de tarifas en contratos aeroportuarios

Respecto de los Contratos de Concesión Aeroportuarios Regionales en etapa de construcción y explotación, se aborda la siguiente regulación que rige para la prestación del servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros, artículo 1.10.9.2 "...p) Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros"

Dicha regulación, establece como la Sociedad Concesionaria debe gestionar la Infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros, a objeto de establecer una organización y coordinación entre los operadores de transporte que sean usuarios de la infraestructura con el fin de brindar los servicios de transporte terrestre requeridos a los usuarios, operadores dentro de los cuales se encuentran los taxistas en sus diferentes modalidades.

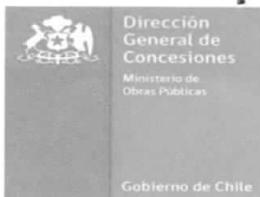
En ese ámbito, los contratos de concesión aeroportuarios regionales, contemplan como regulación la gestión de la Infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros a través de mecanismos de asignación, en los cuales se establece el procedimiento para controlar el ingreso y salida de todos los vehículos de transporte terrestre al Aeropuerto, y desde y hacia sus correspondientes áreas de estacionamientos y/o andenes para la toma de pasajeros, así como también asegurar la difusión a los usuarios, de los modos de transporte terrestre existentes en el aeropuerto, condiciones y tarifas vigentes según destino, y de los servicios que presten cada uno en sus diferentes modalidades. Dicho mecanismo reglamenta que no se presenten discriminaciones ni constituya o induzca a una conducta abusiva de su posición dominante, afectando el acceso igualitario de cualquier usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto o, en general, que tenga por efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia.

Los conceptos de cobro respecto a los cuales se encuentran sujetos los operadores de servicios de transporte terrestre, entre ellos los taxistas, son realizados por áreas de estacionamiento para vehículos y centros de atención al público dentro del Aeropuerto, a través de contratos entre los operadores y la respectivas sociedades concesionarias, relación dada entre privados, los cuales se ciñen conforme a lo regulado en cada una de las respectivas Bases de Licitación.

3. Conclusión

En cuanto a los pagos asociados a contratos aeroportuarios, no es factible efectuar excepciones para casos particulares tanto en regiones como en Santiago, toda vez que las tarifas se encuentran reguladas en cada contrato entre privados.

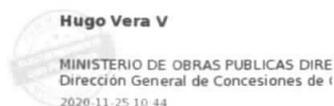
Respecto del pago de peajes en contratos de concesiones viales, tal como se señaló, la ley no reconoce otras exenciones respecto de dicho cobro, más allá de las ya descritas. En ese sentido,



sin perjuicio de las complejas circunstancias que han llevado a realizar esta presentación, la normativa vigente no permite extender esos beneficios a otras entidades. Actuar en contrario implicaría vulnerar el principio de legalidad consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política.

Lo expuesto, en todo caso, no obsta a que los gremios u asociaciones de taxis básicos puedan realizar gestiones, de forma directa, con cada una de las concesionarias por las que circulan sus vehículos, a objeto de lograr un acuerdo que pueda ser beneficioso para las partes involucradas.

Saluda atentamente a usted,



DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS



XNR/EMA/JLB/MVM/AMV/JJS/WFP/FLM
Visaciones electrónicas

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- División Jurídica DGC.
- División de Construcción DGC.
- División de Operaciones DGC.
- SIAC – DGC.
- Oficina de Partes – DGC.

Responde a Proceso N°:14006561

PROCESO N°14068194

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799

